



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LAS DROGAS"

RESOLUCION No. 64-89

EL SECRETARIO DE ESTADO DE AGRICULTURA

CONSIDERANDO: Que la Flora Silvestre del país es un Recurso Natural patrimonio de todos los dominicanos, siendo responsabilidad de la Secretaría de Estado de Agricultura, administrarla y preservarla para mantener la armonía ecológica en beneficio de las presentes y futuras generaciones.

CONSIDERANDO: Que la extracción de ciertas especies de Flora del Ambiente Natural con fines de exportación constituye una amenaza que podría ponerlas en peligro de extinción y que en el caso de la colección de la Tillandsia spp (barta de viejo) conlleva, en cierto modo, daños al bosque de las zonas donde se encuentra y por tanto a su equilibrio ecológico.

CONSIDERANDO: Que el país es Miembro de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), siendo responsabilidad de la Secretaría de Estado de Agricultura aplicar y hacer cumplir en el país las normas y reglamentos acordados en dicha Convención.

CONSIDERANDO: Que en los últimos tiempos el Departamento de Vida Silvestre ha sido notificado sobre la Exportación Ilegal de Especies de Flora Silvestre como son: Cactus, Orquídeas, Bromelias, Helechos, etc., las cuales han sido incautadas en el país destinatario por no llenar los requisitos que rigen la materia, acorde con lo establecido por la antes indicada Convención.

VISTOS: Los Acápites(f, k y x), del Artículo I, de la Ley No.8 de fecha 8 de Septiembre del año 1965.



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

RESOLUCIÓN No. 64-89

VISTOS: Los numerales del 1 al 5 del Artículo 3 y los numerales del 1 al 7 del Artículo 4 del Reglamento de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), firmada en Washington el 3 de marzo del año 1973.

En uso de las atribuciones que le confiere el mencionado texto legal, dicta la siguiente:

RESOLUCION

ARTICULO 1: Se prohíbe toda actividad que conduzca a la colección de especies de Flora Silvestre de su medio ambiente natural con fines de exportación.

ARTICULO 2: Sólo se permitirá la exportación de aquellas especies de Flora Silvestre y Ornamentales producidas en viveros registrados y debidamente fiscalizados por el Departamento de Vida Silvestre.

ARTICULO 3: Para la exportación e importación de especies de Flora Silvestre y Ornamentales, según se indica en el Art. 2, el Departamento de Vida Silvestre expedirá un Certificado de NO OBJECION previo a la expedición del Certificado Fitosanitario expedido por el Departamento de Sanidad Vegetal.

ARTICULO 4: Los Departamentos de Vida Silvestre y de Sanidad Vegetal quedan encargados de dar cumplimiento a la presente Resolución.

DADA: En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (20)
Veinte del mes de Junio del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).


ING. AGRÓN. MANUEL DE JESÚS VINAS C.,
Secretario de Estado de Agricultura